

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Anna

2024/12085 *Anuncio del Ayuntamiento de Anna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de las colonias felinas.*

ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Colonias Felinas, adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 2024, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anna, a 27 de agosto de 2024. —La alcaldesa en funciones, Carmen Gómez Ponce.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS COLONIAS FELINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Anna regula con esta Ordenanza la protección y bienestar de las colonias felinas que existen en el municipio.

La ordenanza reconoce el importante vínculo que existe entre las familias y sus animales, siendo considerados estos como una parte indisoluble tanto de núcleos familiares como de la sociedad actual, que además proporcionan un gran bienestar a las personas.

La importancia que tienen los animales en las relaciones con las personas es desde tiempo inmemorial, si bien, hasta la década de 1990 no se comenzó a legislar a nivel autonómico y posteriormente a nivel municipal, en aras a garantizar la protección y bienestar de los animales de compañía. En el caso del municipio de Anna se puede apreciar la existencia incontrolada de colonias felinas, requiriéndose la presente ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco normativo.

1. Esta Ordenanza se desarrolla en el marco de la normativa internacional, estatal, autonómica y municipal en materia de protección y bienestar animal, tenencia de animales, comercio de animales, transporte de animales, así como de la salud y seguridad pública y de protección del medio ambiente.

2. La Ordenanza desarrolla a nivel municipal, el espíritu de la siguiente normativa: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 18, 25, 26 y concordantes. Ley 4/1994, de 8 julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, modificada en 2009 y 2016. Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía.

3. Esta Ordenanza se realiza, en virtud de la potestad atribuida, por el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 55.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que garanticen la protección y el bienestar animal de las colonias felinas del municipio. Y en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales que se encuentran de manera permanente o temporal en el municipio de Anna.

Artículo 3. Finalidades.

La presente norma tiene las siguientes finalidades:

- a) Lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales felinos, que de forma permanente o temporal, se hallen en Anna.
- b) Lograr el equilibrio entre la tenencia de animales y una convivencia social en armonía.
- c) Conciliar el cuidado y disfrute de los animales con el bienestar de los mismos.
- d) Garantizar la salud de las personas y animales.
- e) Preservar la seguridad de las personas, animales y bienes.
- f) Satisfacer la tranquilidad de la ciudadanía.
- g) Garantizar la protección del medio ambiente.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será en todo el término municipal de Anna y afectará a todos los felinos que habiten de forma temporal o definitiva en el municipio de Anna.

La Ordenanza será de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y/o jurídicas, con independencia de que tengan un vínculo permanente, temporal, puntual o accidental con el animal que se halle en el término municipal de Anna y del título que ostente sobre el mismo, bien sea como propietario, poseedor, cuidador, residencia, adiestrador, etólogo, veterinario, ganadero, criador, vendedor, miembro de una entidad de protección animal o de cualquier otro tipo de asociación o entidad relacionada con animales.



Artículo 5. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de:

1. **Animal doméstico:** El animal que, normalmente por su especie, se cría y vive tradicionalmente con el ser humano y depende de él para sobrevivir.
2. **Animal doméstico de compañía:** El animal doméstico que convive con el ser humano, generalmente en su hogar, por placer y compañía, con fines lúdicos, sociales, con o sin ánimo de lucro, inclusive si realiza actividades de ocio o deporte. Se consideran como tales, con carácter general, a los perros, gatos (excepto a los gatos ferales), hurones, cobayas, conejos, peces de acuario, reptiles de terrario, équidos, otros pequeños mamíferos, aves y animales originariamente destinados a la explotación y/o producción, que son posteriormente rescatados por abandono, maltrato u orfandad o cedidos voluntariamente y se destinan a la compañía del ser humano.
3. **Gato feral:** El animal de la especie felina, denominada "felis catus" es un gato doméstico que se diferencia del gato casero, en su escasa o nula sociabilización con el ser humano, cuya aparición en la calle es fruto de un gato abandonado, extraviado o de un descendiente de aquéllos y que vive fuera del hogar del ser humano. También es denominado como gato callejero, urbano, silvestre, salvaje o errante.
4. **Colonia felina:** Es la comunidad integrada por varios gatos ferales, en un terreno o inmueble de carácter público o privado, dentro del término municipal de Anna, donde los felinos se encuentran cuidados, alimentados, abrevados, higienizados, esterilizados y censados.
5. **Carnet de alimentador y cuidador de colonias felinas:** Es el documento tipo carnet, expedido por la Concejalía de Bienestar Social tras haber realizado el curso de cuidador, que habilita y acredita a una persona a cuidar, alimentar, abrevar, y capturar felinos, para aplicar el método C.E.S (captura, esterilización y suelta del felino), llevar al veterinario y/o buscar casa de acogida y/o adopción de un gato feral.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COLONIAS FELINAS.

Artículo 6. Protección de los gatos ferales y de las colonias felinas.

1. La autoridad municipal promoverá una gestión ética de las colonias felinas bien por iniciativa propia o bien a instancia de una asociación de protección animal, mediante la cual podrá ordenar la captura de los gatos ferales o callejeros no identificados y sin propietario conocido que vivan sueltos y/o en grupos, en lugares públicos del municipio a fin de proceder a su



esterilización y marcaje en una oreja e identificación, con un nombre a cada gato feral, para posteriormente devolverlos al lugar exacto donde habitaban.

Para ello se llevarán los controles pertinentes de las colonias, de los animales capturados y del origen exacto donde se efectuaron las capturas de cada uno de ellos, para ello la Concejalía de Bienestar Social colaborará con las entidades representativas de defensa animal, facilitándoles la información correspondiente, a tal efecto. Igualmente el Ayuntamiento dotará de alimentación suficiente a todos los alimentadores habilitados para poder alimentar a los gatos ferales del municipio que estén ubicados en las colonias felinas autorizadas por la Concejalía de Bienestar Social.

2. En cualquier caso las colonias felinas deberán ser protegidas y no exterminadas, considerándose a los gatos ferales como **“Vecinos Felinos”**, siendo estos representados a través de la Comisión Felina.

3. Cualquier daño o maltrato infringido a un gato callejero o feral, conllevará la correspondiente denuncia por infracción de esta norma y/o del código penal. El código penal, sanciona como delito el abandono, maltrato y el envenenamiento de animales, inclusive a los gatos ferales.

4. Para la protección y control de las colonias felinas se aplicará el método C.E.S/R (Capturar, Esterilizar y soltar/retornar- al punto de origen), por ser el método de control más efectivo, que proporciona los siguientes beneficios tanto para los gatos callejeros como para la sociedad:

- a) Mejor calidad de vida
- b) Disminuye el aumento descontrolado de la población felina
- c) Reduce el impacto en la fauna salvaje
- d) Evita el potencial riesgo sobre la salud pública
- e) Favorece la buena convivencia entre los animales y los ciudadanos
- f) Es el único método de control avalado por las asociaciones de expertos veterinarios especializados en cuidado y bienestar felino, como AVATMA, AVEPA y GEMFE.

5. El método C.E.S/R. se realizará en colaboración con los voluntarios de entidades de protección animal y de particulares que estén acreditados mediante una licencia administrativa municipal, para el cuidado y alimentación de los gatos ferales (colonias felinas), que se denominará carnet de alimentador y/o cuidador, los citados voluntarios colaborarán en la gestión del método C.E.S/R. y de las colonias felinas con la Concejalía citada.



6. El Ayuntamiento de Anna asumirá las facturas veterinarias, previo convenio de colaboración, relacionadas con los gatos callejeros que estén debidamente justificadas. Los conceptos objeto de las actuaciones serán las esterilizaciones y otros gastos justificados por asistencia veterinaria como por ejemplo: animales enfermos, atropellados, envenenados, heridos, así como para las desparasitaciones internas y externas, los pasaportes veterinarios, microchip y vacuna de la rabia a los gatos ferales más sociables que se cedan a terceros, en adopción por la entidad protectora municipal que colabore con el Consistorio.

El límite económico dependerá del presupuesto anual para el método C.E.S/R concedido por la diputación provincial al municipio de Anna junto con la partida presupuestaria municipal destinada a tal efecto.

7. La identificación y censo se realizarán a nombre del Ayuntamiento a los que compete la vigilancia sanitaria y el control de estas poblaciones felinas, desarrollándose a tal efecto un mapa de colonias felinas, con la ubicación de las colonias felinas que existan en el término municipal de Anna.

8. Las comunidades de propietarios, empresas, organismos, entes o particulares que decidan poseer gatos en semi-libertad para control de roedores u otras razones, deberán identificarlos y esterilizarlos para evitar su proliferación y las molestias derivadas en épocas de celos.

9. Las personas propietarias de inmuebles y solares, adoptarán las medidas oportunas con objeto de impedir en estos lugares la proliferación de gatos ferales sin esterilizar y sin control higiénico-sanitario o susceptibles de transformarse en tales. Estas medidas no podrán suponer en ningún caso, sufrimiento o malos tratos para los animales implicados y podrán solicitar ayuda y asesoramiento del Ayuntamiento.

Artículo 7. Método C.E.S/R.

1. La captura para el método C.E.S/R se aplicará mediante la colocación de jaulas trampas que solo podrán utilizarse por el voluntariado que esté debidamente acreditado, con carnet de alimentador y/o cuidador de colonias felinas.

El voluntariado cuando utilice las jaulas trampas deberá llevar encima el citado carnet y tenerlo siempre a disposición de los agentes de la policía local, cuando realicen la colocación, captura y/o recogida de felinos, así como cuando los alimenten. El responsable de la contratación para llevar a cabo la captura mediante el método C.E.S/R será el Ayuntamiento de Anna.



2. La utilización de estas jaulas debe efectuarse de tal forma que, una vez capturado un animal, su permanencia en ella hasta el traslado del mismo al centro veterinario, casa de acogida o servicio o albergue municipal de recogida ética de animales, en el que vaya a ser alojado, le suponga el menor grado posible de estrés o malestar, para lo cual deberán seguirse las siguientes pautas:

- a) Antes de recoger ningún animal, el cuidador contará con una casa de acogida o centro veterinario al que pueda trasladarlo.
- b) Deberá garantizarse una suficiente supervisión de las jaulas colocadas, de forma que se detecte inmediatamente la captura de cualquier animal.
- c) Se retirará inmediatamente la jaula con el animal capturado, a fin de evitar que permanezca a la intemperie en condiciones climatológicas adversas o que sufra un elevado nivel de estrés. Para ello, las jaulas tienen que estar vigiladas en todo momento.
- d) Hasta el momento de ser trasladado a la casa de acogida o centro veterinario, la jaula con el animal capturado se colocará en un lugar tranquilo y resguardado, a ser posible a oscuras, debiendo cubrirse con una tela opaca, para evitar que el animal tenga referencias del entorno en el que se encuentra.
- e) En el caso de capturar una hembra lactante, se valorará por el cuidador y teniendo en cuenta que el objetivo es esterilizarla, si se puede o bien localizar a la camada y/o recogerla o liberar nuevamente a la madre y esperar al destete de los cachorros para su captura o esterilizar a la hembra y dejarla en la colonia a la mayor brevedad posible.
- f) Realizar una foto del cuerpo y cara del animal, en el centro veterinario y/o casa de acogida y rellenar la ficha de control de gatos ferales y colonias felinas y entregarla en el Ayuntamiento de Anna.
- g) En el caso de que el animal tenga microchip se localizará al titular del mismo y se le entregará inmediatamente el animal, si su poseedor y/o titular hubiera interpuesto denuncia por extravío o sustracción, en caso contrario, se contactará previamente con la policía local y se mantendrá, el animal en una casa de acogida o en un centro veterinario o en el centro de recogida ética de animales del municipio, donde el animal permanecerá durante el tiempo preciso, para que la autoridad municipal pueda realizar las diligencias pertinentes para esclarecer si se trata de un gato extraviado, abandonado, maltratado, sustraído o autopaseante y, en su caso, tramitar la denuncia correspondiente y decidir sobre el destino final del animal. Cuando no sea posible el retorno del gato al propietario se seguirá el procedimiento sobre animales de compañía abandonados y perdidos.



3. Todos los gatos ferales esterilizados serán retornados a la ubicación de su colonia felina y se les practicará un marcaje en la oreja con un pequeño corte, que será realizado por un veterinario, salvo los que por motivos de enfermedad, lesión o sociabilidad sean susceptibles de ser adoptados. En tal caso, seguirán el protocolo para la adopción bajo la tutela de los cuidadores y/o el servicio municipal de recogida ética de animales (que aplica el sacrificio cero con todos los animales del término municipal de Anna y también con los recogidos de otros municipios).

4. Con carácter general, los gatos ferales no serán identificados con microchip, salvo los que sean dados en adopción.

5. Las colonias felinas no serán trasladadas salvo en casos tasados y excepcionales, en estos casos, se seguirán los pasos aconsejados por los expertos, en esta materia y se tendrán en cuenta las recomendaciones de las asociaciones de veterinarias como AVEPA, AVATMA y GEMFE.

Artículo 8. Licencia para alimentar y cuidar colonias felinas.

1. La licencia consiste en una autorización municipal expedida por el Ayuntamiento de Anna, con formato y tamaño de carnet, en el que constará el nombre completo y D.N.I. del voluntario, que podrá pertenecer a una asociación protectora de animales o no, así como también indicará el número de voluntario.

2. El carnet de alimentador y cuidador de colonias felinas podrá ser revocado, de inmediato por el Ayuntamiento citado, si por parte del voluntario, se incumplieran los requisitos exigidos.

3. El Ayuntamiento de Anna ofertará de forma periódica la formación de los cuidadores en materia de legislación, bienestar animal y buenas prácticas, bien con carácter previo o con bien con carácter posterior a la acreditación de los mismos.

Artículo 9. Alimentación, agua, areneros y refugio.

1. El Ayuntamiento de Anna (en colaboración con el voluntariado acreditado para gestionar el C.E.S/R.) deberá proporcionar y proveer de alimento y agua a las colonias felinas promoviendo para ello la instalación de mobiliario urbano acorde y específico para el suministro de esas necesidades básicas vitales de los animales. Los gatos ferales o callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño



estéticamente aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. Excepcionalmente se podrá alimentar con comida húmeda de gato, para aplicar las desparasitaciones internas y externas, así como para medicar a individuos que así lo precisen, según instrucciones veterinarias. y/o para alimentar a animales mayores o que así, lo precisen. En estos casos, el recipiente será retirado o limpiado de forma higiénica.

2. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos el abandono de cualquier tipo de residuo directamente en el suelo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño).

3. Está prohibido dar alimento y/o agua por personas no acreditadas con el citado carnet. La persona que aprecie un gato feral desnutrido o falta de alimento y/o agua en una colonia felina deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de las autoridades competentes o el Ayuntamiento de Anna.

4. Se proporcionarán refugios para los animales, acordes con el entorno, que les protegerán de las inclemencias del tiempo, así como también se les proporcionará materiales para el enriquecimiento ambiental.

Artículo 10. Identificación, información y señalización de las colonias felinas.

1. Cartel identificativo de la colonia. Las colonias felinas estarán identificadas con un cartel, que indicará como mínimo lo siguiente:

- 1) El nombre de la colonia
- 2) Que están controladas por el método C.E.S/R
- 3) La prohibición de dar de comer por personas no acreditadas con el citado carnet
- 4) la prohibición de molestar, perturbar, merodear con perros y/o capturar dichos animales
- 5) Un teléfono y email de contacto de la autoridad municipal para comunicar incidencias, si las hubiere, en dicha colonia, como por ejemplo: actos vandálicos, capturas, molestias, maltrato, petardos, venenos, perros por la zona o ataques de estos a las colonias o la presencia de animales lesionados, heridos, enfermos o fallecidos.



2. Señalización de tráfico. Se indicará en las inmediaciones de cada colonia felina que estén cerca de una carretera, con una señal similar a las de tráfico, la figura de individuos felinos cerca y la necesidad de llevar los conductores de vehículos precaución y moderar la velocidad ante la posible presencia o cruce de algún felino, por la carretera, para evitar su atropello.

3. Información con folletos, carteles, charlas divulgativas dirigidas a comercios, asociaciones de vecinos, AMPA, colegios e institutos de la zona.

Artículo 11. Diferentes niveles de colonias felinas, según el número de animales esterilizados.

Se distinguen tres niveles o tipos de colonias felinas en función del número de animales esterilizados.

- a) Colonia estable controlada. Es la colonia que tiene esterilizados entre un 70% y un 100% de todos los gatos ferales que la integran.
- b) Colonia en fase de control. Es la colonia en la que se está comenzando a aplicar el método C.E.S/R y llevan un porcentaje de individuos esterilizados inferior al 70%.
- c) Colonia nueva. Es la colonia que está sin controlar, pendiente de aplicarle el método C.E.S/R.

Artículo 12. Ubicación de las colonias felinas.

Se distinguen tres tipos de colonias felinas según su ubicación.

- a) Colonias felinas públicas: Son aquellas colonias felinas ubicadas en el término municipal de Anna en una propiedad pública.
- b) Colonias felinas privadas: Son aquellas colonias felinas ubicadas en el término municipal de Anna en una propiedad privada, que pueden ser gestionadas por particulares y con recursos propios, previa autorización municipal y en su caso, pudieran contar, con apoyo económico para el método C.E.S/R de las mismas por parte de la Concejalía competente.
- c) Colonias felinas comunitarias-privadas: Son aquellas colonias felinas ubicadas en el término municipal de Anna en una propiedad de carácter comunitario de ámbito privado, que pueden ser gestionadas por particulares y con recursos propios, previa autorización municipal y en su caso, pueden contar, con apoyo económico para el método C.E.S/R de las mismas por parte de la Concejalía competente.



En los tres supuestos se deben cumplir todos los requisitos citados en este título, sin excepción alguna.

Artículo 13. Mapa de colonias municipal.

La Concejalía de Bienestar Social se compromete a divulgar y actualizar el mapa de colonias felinas del municipio, así como a realizar un cartel indicativo de las mismas, que quedará dentro del término municipal. Igualmente existirá copia de dicho mapa en el registro censal municipal de colonias felinas en el Ayuntamiento de Anna y en la Concejalía Bienestar Social.

Artículo 14. Promoción voluntariado e información de las colonias felinas.

La Concejalía Bienestar Social fomentará la realización de campañas informativas sobre los beneficios que reportan a la colectividad las colonias de gatos callejeros controladas y promoverá la más amplia colaboración con particulares y entidades de protección animal para facilitar los cuidados a los animales.

Artículo 15. Comisión felina.

1. Las entidades de protección animal que colaboren con el método C.E.S/R del municipio podrán participar en la Mesa de Bienestar Animal del Ayuntamiento de Anna, en representación de los intereses, defensa y protección de los gatos ferales y dicha representación se denominará Comisión Felina. Las citadas entidades realizarán el seguimiento de las colonias felinas, colaborarán con la Concejalía de Bienestar Social en el control de las mismas, su censo, desarrollo y gestión del método C.E.S/R; y también realizarán las propuestas que estimen convenientes para la mejora y bienestar de las colonias felinas.

2. La Comisión Felina está abierta a cualquier persona que desee participar, siempre y cuando lo solicite previamente a la Concejalía de Bienestar Social y el objeto de su participación sea positivo y constructivo para mejorar la situación de los gatos ferales y/o solucionar conflictos vecinales, relacionados con los gatos ferales.



Artículo 16. Denuncia administrativa y/o penal por la captura de gatos por personas no autorizadas y por molestar y/o maltratar a los gatos ferales.

1. Queda terminantemente prohibido capturar gatos ferales, tanto si han sido abandonados o extraviados o si han nacido en la colonia felina, por personas que carezcan del carnet de cuidador y alimentador de colonias felinas, salvo que posean otra autorización municipal especial que los autorice expresamente.

2. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en propiedades públicas o privadas con gatos ferales o colonias felinas no controladas, lo pondrán en inmediato conocimiento de la Concejalía de Bienestar Social y/ o la policía local, para solicitar la aplicación del método C.E.R y/o la adopción de los felinos, si fueren sociables y fuera viable encontrarles adoptantes.

3. Las personas físicas o jurídicas que capturen gatos en sitios públicos o privados (aunque sean titulares de dichos inmuebles) y los suelten en otro lugar, serán denunciados por delito de abandono ante la autoridad judicial y ante la Administración competente, por todas las infracciones que esta Norma regula.

4. Queda terminante prohibido molestar o perturbar la tranquilidad de las colonias felinas, así como destruir, romper, volcar, ensuciar, los comederos, areneros, bebederos, refugios u otras zonas habilitadas para ellos. Igualmente se prohíbe el acercamiento de perros u otros animales, tanto atados como sueltos, a las zonas de las colonias felinas.

5. Se prohíbe utilizar venenos, productos tóxicos, pegamentos, petardos o similares en las zonas de las colonias felinas y en sitios puntuales donde pueda haber algún gato feral deambulando, tumbado o dormido.

6. Excepcionalmente, se podrá hacer un traslado de una colonia felina, siempre y cuando se cumplan todos los protocolos y pasos recomendados por las asociaciones de veterinarios expertos en colonias felinas, como AVATMA, AVEPA y GEMFE y no hubiere otra medida más favorable, para los gatos de esa colonia.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Infracciones

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes actuaciones:

- a) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos a los carteles informativos de los puntos de alimentación.



- b) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos en los comederos y bebederos instalados en los puntos de alimentación.
- c) Cualquier otra actuación tendente a evitar el asentamiento de la colonia en la ubicación autorizada por el Ayuntamiento.
- d) Depositar comida para los gatos sin contar con la autorización

Todas ellas constituyen infracción de carácter leve.

La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en el plazo de un año anterior el infractor hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza, será considerada falta grave.

Artículo 18. Régimen de sanciones

Las infracciones a los preceptos establecidos en el presente Reglamento podrán ser sancionadas con multas de hasta 600 euros en el caso de infracciones leves y de 600,01 a 6.000 euros en el caso de infracciones graves.

Para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

